



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** DISPO EX-2021-12194248-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12194248-GDEBA-DSTAMDAGP por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta infracción a la Ley 11.089 y el Decreto reglamentario N° 83/91, cometida por MARIA ELINA S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que por Acta de Comprobación e Imputación Serie O N° 872 66995, labradas el 10 de mayo de 2021, por el cual inspector de este Ministerio constituido en establecimiento propiedad de la sumariada, en el cual inspeccionó un establecimiento con motivo de constatar las condiciones higiénico sanitarias y edilicias. Que hallándose el establecimiento en regulares condiciones, y habiéndose mejorado lo solicitado anteriormente, se vuelven a constatar regulares condiciones edilicias para ejercer la actividad realizada, motivo por el cual se imputó infracción al artículo 1° de la Ley 11.089 y el Decreto reglamentario N° 83/91;

Que en orden 12 luce informe de la Dirección de Lechería de este Ministerio, por el cual se deja asentado que al 30/07/2021 que la firma MARIA ELINA S.R.L., durante el período fiscal 2019 estuvo habilitado desde el 28 de agosto al 31 de diciembre, y con posterioridad no se ha adecuado a la normativa vigente, por lo que habiendo transcurrido el plazo legal que establece el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 esta instancia estimó que corresponde a sancionar con multa, como así también intimar al sumariado a regularizar los trámites de habilitación ante este Ministerio para poder funcionar;

Que en orden 14 luce informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en la cual se sugiere sancionar;

Que atento lo expuesto, y en salvaguarda del debido proceso legal, se remitieron los presentes actuados a Asesoría de Gobierno, dictaminando en igual sentido en orden 16 de las presentes;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y la RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,**

### **ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a MARIA ELINA S.R.L. (CUIT 30-70931149-9) cuyo establecimiento se encuentra sito en Cuartel IX, de de la localidad de Oliden y partido de Brandsen, con multa de pesos cuarenta y un mil trescientos dieciséis con diez centavos (\$ 41.316,10), por infracción al artículo 1º de la Ley 11.089 y el decreto reglamentario 83/91.

**ARTICULO 2º.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3º.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, generará intereses conforme lo establecido en la

Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTÍCULO 4º.** Intimar a la sumariada a que finalice los trámites correspondientes de habilitación provincial, y asimismo se mejoren las condiciones higiénico sanitarias y edilicias constatadas por acta.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar y notificar. Cumplido, archivar.